

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripcion en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año lleuado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones ya fuera de la capital y 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses á 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular numero 136.

Verificada la nueva contrata del boletín oficial de esta provincia por un año que principiará el 1.º de Agosto próximo bajo las condiciones que se espresan á continuacion, he dispuesto se haga saber por medio del mismo boletín á los Ayuntamientos de esta provincia á cuyas corporaciones municipales debo advertir, que estando obligado por la condicion 2.ª este Gobierno político á pagar á los empresarios cuando de poner por fin de cada trimestre el importe de la suscripcion en la Pagadaria del mismo, sin dar lugar á reclamaciones. Chinchilla 24 de Julio de 1838.  
=E. G. P. I.=Ignacio Gato Garcia.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

En la Ciudad de Chinchilla á diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y ocho y siendo la hora de las doce de su mañana, el Sr. D. Ignacio Gato Garcia Cefe Político interino de esta Provincia de Albacete, estando en la sala de su Secretario conmigo el infrascripto Escribano para proceder á la subasta y remate de la contrata del Boletín oficial de esta dicha provincia, segun y por el tiempo que se tiene enunciado, dispuso su Señoria se diese principio á ella anunciando la postura hecha de mancoman por D. Nicolas Herrera y Pelron vecino de Albacete, y por D. Pedro Martínez residente en esta Ciudad, bajo las condiciones adoptadas por dicho Sr. Cefe que se tienen de manifiesto en pliego separado, y para robustecer mas esta diligencia se insertan á esta continuacion, siendo su literal tenor el siguiente.

1.ª El boletín oficial constará de un pliego de la misma clase de papel y letra que el aprobado para la contrata anterior.

2.ª Saldrán dos números cada semana uno el Miercoles y otro el Domingo por las mañanas; pero por ahora y mientras las autoridades permanezcan en esta ciudad deberán salir los Martes y Sábados en la noche, para que puedan remitirse á los pueblos sin pérdida de correo. En el caso no esperado, de que las Autoridades tubiesen que trasladarse por efecto de las circunstancias á otro punto, que no sea la capital, el Sr. Cefe Político, de acuerdo con el empresario adoptará el medio mas conveniente á conciliar el servicio á que está destinado el boletín con los intereses de aquel.

3.ª Será obligacion del empresario imprimir gratis cuatro suplementos al mes de medio pliego de la misma clase de papel y letra que el del boletín, si por el gobierno político se le previniere.

4.ª Será tambien remitidos fajados por el correo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

5.ª Asimismo lo será dar sin retribucion alguna diez egemplares á este gobierno político, y uno á cada uno de los de las provincias de Alicante, Ciudad Real, Cuenca y Murcia.

6.ª Los Boletines deberán estar numerados y los Ayuntamientos reclamarán dentro del término preciso de quince dias el número ó números que les hayan faltado; en la inteligencia de que pasado dicho término no tendrán derecho á que por el empresario se les indemnice del número ó números extraviados.

7.ª El Gobierno Político queda encargado de la redaccion del Boletín oficial, cuyo original deberá remitirse al empresario para su impresion con veinte y cuatro horas de anticipacion; pero si el mejor servicio público exigiese la publicacion de algun documento cuya remesa al Empresario no haya podido verificarse con la anticipacion indicada, no podrá



dejar de insertarlo siempre que para ello se le dé el tiempo suficiente.

8.<sup>o</sup> El empresario es personalmente responsable de cualquiera falta de exactitud que se note entre el boletín y el original que se le haya remitido, y la pena á que por ellas se haga acreedor será siempre proporcionada á la gravedad de la falta cometida.

9.<sup>o</sup> El Gobierno político se obliga á satisfacer por trimestres vencidos el importe de la suscripción oficial de los Ayuntamientos á razon de ciento ochenta rs. anuales cada uno.

10.<sup>o</sup> El Empresario prestará una fianza suficiente á juicio del Sr. Gefe Político á responder del cumplimiento en todas sus partes de las condiciones de este contrato.

11.<sup>o</sup> En el caso de que el número de pueblos de esta Provincia exceda, ó disminuya del que actualmente tiene, deberá hacerse la rebaja ó aumento proporcional que corresponda de la cantidad que en el día han de satisfacer los existentes por la suscripción.

12.<sup>o</sup> La presente contrata tendrá efecto desde primero de Agosto próximo venidero, hasta treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y nueve, ambos inclusive.

Efectivamente por el Peon público José Montes se procedió á dar los oportunos pregones haciendo notoria la postura hecha por los supradichos Herrero y Martínez con entera sujeción á las condiciones insertas, y en la cantidad por cada pueblo de los que componen la provincia que expresa la novena de ellas, é invitando personas que la mejorasen, mas aunque se repitieron los pregones con bastante frecuencia desde la puerta de la casa de la ciudad, entrada á la Secretaría del gobierno político, no compareció persona alguna á hacer mejora en ningún sentido, y por ello habiendo tocado el Relox público la hora de la una de la tarde que era la que se tenía señalada y anunciada para el remate, firmó este en los supradichos D. Nicolas Herrero y Pedron y D. Pedro Martínez en los mismos terminos que lo habían posturado, y á cuyo favor se dió la buena pro, los cuales hallándose presentes aceptaron en debida forma este remate obligándose al exacto cumplimiento de todas y cada una de sus condiciones é hipotecando para su seguridad sus respectivos establecimientos de imprentas. Con lo que dió su Señoría por finada esta diligencia que firman con los rematantes de que yo el escribano doy fé. Ignacio Gato Garcia.=Nicolas Herrero y Pedron.=Pedro Martinez.=Ante mi Isidro Alcazar Garcia.

*Circular número 137.*

La junta Diocesana de Regulares de Cartagena y Murcia con fecha 24 de Julio me dice lo siguiente.

Designados que fueron los pueblos para la residencia de los secularizados y exclaustros no pueden variar sin consentimiento y anuencia de las juntas de regulares; hallándose comprendidos los que contraviesen en la excepcion 1.<sup>a</sup> del art.<sup>o</sup> 32 de la ley de 29 de Julio del año proximo

pasado: y en caso de tener alguno de ellos que ausentarse temporalmente de su residencia ordinaria ademas de observarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto último, en que se previene por regla general los requisitos necesarios para que los secularizados puedan alejarse de sus Iglesias y que la autoridad civil les dé el correspondiente pasaporte debe exigirlas á aquellos el mismo consentimiento y anuencias de las juntas, como se dispone en la medida 21 de la Real instruccion á la ley citada de 9 del mismo.

Y habiéndose hecho la asignacion por esta junta por su circular de 16 de Enero del año proximo pasado: espero se servirá V. S. no dar pasaporte á ninguno, sin que presente por escrito el consentimiento de ella, como se previene en la ley y reales ordenes citadas.

Lo que he dispuesto circular en este periódico oficial, para noticia y cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales encargados de proteccion y seguridad pública en los casos que puedan presentarse. Chinchilla 24 de Julio de 1838.=E. G. P. I. Ignacio Gato Garcia.

*Circular número 138.*

A pesar de las repetidas ordenes y circulares dirigidas por este gobierno político á los ayuntamientos de esta provincia deudores de cantidades correspondientes al contingente de propios, para que las entregasen en esta pagaduría dentro de los plazos que se les tenía señalado, son varios los que desentendiéndose del cumplimiento de este deber, procuran eludir el pago de cantidades que tiempo há debieron haber entregado, por pertenecer al tesoro nacional donde su cuenta con su ingreso para atender las urgentes obligaciones del Estado. Morosidad tan escandalosa no puede ya tolerarse por mas tiempo sin que produzca perjuicios de consideracion que estoy resuelto á evitar cesando las muchas consideraciones habidas hasta ahora. En su consecuencia prevengo á todos los deudores de contingentes de propios por los años que administraron sus fondos acudir en el improrogable termino de quince dias contados desde esta fecha á satisfacer en la pagaduría de este gobierno político las cantidades que resultan debiendo en dicho concepto conforme se demuestra en la nota que se inserta á continuacion; bien entendido que pasados dichos quince dias sin dar cumplimiento á esta circular, despacharé comisiones de apremio, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor, contra los referidos deudores que no son otros que los individuos de Ayuntamiento de los años que se citan. Chinchilla 24 de Julio de 1838.=E. G. P. I.=Ignacio Gato Garcia.

*Sigue la Nota que se cita en la anterior circular.*



NOTA de los descubiertos reconocidos hasta el día por el 20 p. 8 de Propios.

PUEBLOS.	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837
Albacete.....	"	"	1497...13	23904.20	25434.18	12484.15	9965	16481.17	7687	F
Alcaráz.....	382	9625	14103...3	"	17359.22	15551.32	7429...24	0	2236... 6	F
Alatoz.....	"	"	"	"	"	0	0	238	0	F
Almansa.....	"	"	"	"	"	0	0	0	0	3792...26
Abengibre.....	"	"	"	"	"	0	0	0	360	F
Ayna.....	"	"	"	"	"	0	899...15	0	0	F
Bonillo.....	"	"	"	"	"	0	0	0	0	F
Bogarra.....	"	"	214...27	F	2359...31	36...3	0	0	0	F
Barrax.....	779... 5	758	2407	F	F	F	F	F	F	F
Casas de Vés.....	3982...16	3788...18	3631...13	"	"	0	0	0	0	F
Carcelén.....	960	"	"	"	"	0	0	0	0	F
Casas de Motilleja.....	"	"	F	"	"	0	0	816	182.. 17	F
Chinchilla.....	7665... 7	1764... 4	2288... 9	5538...21	87... 4	1236... 4	686... 1	F	F	F
Casas Ibañez.....	"	"	"	"	"	0	0	F	0	F
Caudete.....	"	"	"	"	"	2632...33	0	0	0	1970...20
Elche.....	"	"	"	"	"	0	0	338	0	F
Gineta.....	"	3683...24	"	"	"	5560... 9	0	1177...26	0	F
Hellín.....	"	"	"	"	"	0	0	1682...29	6831	F
Yeste.....	1009...11	917... 6	"	796	"	0	F	F	F	F
Jorquera.....	"	2482...13	"	"	2810	0	0	971...26	F	F
Lezuza.....	4937...14	F	6544	6109	6156...32	0	0	0	0	F
Mahora.....	2296	2221...26	1909	1808...26	118	964	1160	1583	0	F
Munera.....	2943	2130... 8	1950...24	1772	1754... 3	0	0	0	0	F
Peñas de San Pedro.....	"	"	"	"	"	0	0	2755... 4	0	F
Paterna.....	F.	F	F	F	F	F	652...10	F	F	F
Roda.....	2936...20	2933...14	2893...10	2934... 6	2967...30	298...10	0	849	8...13	F

Nota La F puesta en algunas casillas significa la falta de Cuentas y Contingentes.



coroneles mayores ó encargados del detall de los cuerpos a que pertenezcan los causantes, en que se espresase el nombre de estos, el de la interesada, la cantidad asignada y punto donde se haya hecho la consignacion.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia en oficio de 8 de Junio proximo pasado me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Subsecretario de guerra con fecha 21 de Junio último me dice lo que copio. =Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Intendente militar lo que sigue.

=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las varias reclamaciones que han elevado á su augusta consideracion las esposas y familias de muchos gefes, oficiales y otros individuos de los ejércitos, pidiendo que las satisfagan en los puntos en que se hallan las asignaciones con que sus maridos, padres ó hermanos han gravado los sueldos que disfrutaban por los empleos que ejercen para atender á la subsistencia de aquellas; y convenida S. M. de que si estas peticiones merecen su maternal solicitud, no es posible desatender lo que exigen la conveniencia pública y el orden y regularidad que reclama la Hacienda militar, pues que de esto depende el que sean menos sensibles los efectos de la penuria á que se halla reducido el Tesoro público: se ha dignado resolver conciliando estos extremos y teniendo presente lo que V. E. informó en 31 de marzo de este año, y lo que la junta auxiliar de guerra á quien tuvo por conveniente oír, ha espuesto con posterioridad:

1.<sup>o</sup> Que los pagos á las asignatarias de la guardia real de todas armas se satisfagan en igualdad con las demas atenciones de su clase por la Pagaduria del distrito de Castilla la Nueva, á cuyo efecto formará el teniente coronel mayor, (ó el que ejerza sus funciones) del cuerpo de que dependan una relacion en que ha de espresarse el nombre y empleo de los causantes, el de las interesadas y la cantidad asignada. Estas relaciones despues de requisitadas por el Comisario de la misma guardia las presentarán los habilitados á las oficinas y percibirán las cantidades que por este concepto se les detallen, previos los competentes descuentos.

2.<sup>o</sup> Que todas las asignatarias de los cuerpos del ejército que tengan fijada su residencia á la publicacion de esta orden perciban las pensiones que las hayan señalado por las Pagadurias del distrito á que corresponda el pueblo de su domicilio.

3.<sup>o</sup> Que las que no le tengan fijo cobren por las Pagadurias de los de Castilla la Vieja, Estremadura ó Galicia las dependientes de gefes, oficiales y demas individuos que pertenezcan al ejército de operaciones del Norte.

Las de los que se hallen en el del Centro por las de Valencia y Aragon. Las de los que estén en el de Cataluña en las del mismo Aragon. Valencia ó Mallorca; y las de los que dependan del cuerpo de reserva de Andalucia, en las de los de Granada ó Sevilla.

4.<sup>o</sup> Los pagos se verificarán por medio de relaciones firmadas por los respectivos tenientes

5.<sup>o</sup> Estas relaciones se presentarán al comisario que nombrará el intendente general militar del distrito, y aquel formando una general de todas las que tengan radicado el pago en él, las remitirá á la intendencia del mismo acompañando como comprobante las relaciones parciales que hayan servido de base, á fin de que en consecuencia se proceda al pago en alternativa con las demas obligaciones de la misma naturaleza, pasándose en seguida los cargos correspondientes en la forma establecida, para que los asignantes sufran el consiguiente descuento.

6.<sup>o</sup> Las asignaciones anteriormente hechas que no se hallen arregladas á las bases que quedan establecidas se sujetarán á ellas.

7.<sup>o</sup> y último. Si la necesidad de conciliar los extremos que se indicaron al principio han sido causa de que S. M. juzgue conveniente establecer estas reglas, quiere que se entienda que no es su Real ánimo obligar á las interesadas que ya no lo estén á que figen su residencia en puntos determinados. Las mismas podrán hacerlo donde mejor convenga á sus intereses, dando poder en debida forma, para que previas las justificaciones convenientes puedan percibir por medio de representantes suyos las cantidades que se les designen.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1858.=Latre.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes=Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se haga notorio por medio de los periódicos públicos de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 8 de Junio de 1858.=El general 2.<sup>o</sup> cabo, Froilan Mendez de Vigo.=Señor comandante general de la provincia de Albacete en Chinchilla.»

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el boletín oficial, Chinchilla 19 de Julio de 1858.=El comandante general, Antonio Alvarez Castellanos.

## PARTE NO OFICIAL

El día 17 del corriente segun estaba anunciado de antemano se han cerrado los cortes en el palacio del Senado, á cuyo acto han asistido SS. MM. verificandose por lo tanto en los términos que previenen la Constitucion y los reglamentos.

La concurrencia en el salon ha sido numerosa y brillante: en la carrera no tanto, por efecto sin duda del excesivo calor. Las compañías de preferencia de la Milicia nacional han cubierto la carrera que el Excmo. Ayuntamiento habia mandado entoldar y echar arena de antemano. No ha ocurrido incidente alguno notable.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez